



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

*28-07-25
8:39
Daniel Enrique*

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
No. 180/25

Sucre, 21 de mayo de 2025



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Reg. CI-1413 mediante nota de 20 de mayo de 2025, los CONCEJALES; Abog. Yolanda Edith Barrios Villa y el Lic. Oscar Sandy Rojas, remiten al Pleno del Concejo Municipal, proyecto de Resolución Autonómica Municipal para ser tratado y puesto en consideración del pleno del ente Deliberante.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 21 de mayo de 2025, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento de la referida nota; en el desarrollo de la Sesión Ordinaria el Concejal; Lic. Oscar Sandy Rojas, de manera verbal solicita al Pleno de Ente Deliberante que se cambien las propuestas de Resolución adjuntas que presento (con Reg. CI- 1413) y que se de lectura a las resoluciones que entrega en ese momento durante la sesión, procediéndose al cambio de proyectos de Resoluciones, misma que realiza debido a que modifíco artículos, posteriormente, se procede a la lectura del Proyecto de Resolución Autonómica Municipal para su tratamiento y consideración por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos establecidos, se ha determinado APROBAR la Resolución Autonómica Municipal con (6) seis votos de aprobación emitidos por los Concejales; Sra. Carmen Rosa Torres Quispe, Sra. Jenny Marisol Montaña Daza, Abg. Yolanda Edith Barrios Villa, Lic. Oscar Sandy Rojas, Sr. Edwin González Aparicio, Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani, (4) votos de RECHAZO emitidos por los Concejales; Sr. Rodolfo Avilés Ayma, Lic. Luz Melisa Cortés, Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel y Dr. Gonzalo Pallares Soto, encontrándose (1) Concejal ausente con licencia.

Que, en **Sesión Plenaria de 12 de mayo de 2025, el Pleno del Concejo, toma conocimiento de la nota con registro C.I. 1269**, de fecha 09 de mayo de 2025, suscrita por el Concejal Oscar Sandy Rojas, con referencia "Rechazo Categóricamente Actos Reprochables del Presidente a Espaldas del Pleno del Concejo Municipal de Sucre", y que además en esa misma sesión plenaria se dio a conocer de manera verbal por los concejales del pleno más argumentos sobre los hechos y actos sucedidos en fecha 08 de mayo de 2025, hechos que fueron difundidos a través de las redes sociales y medios de comunicación, cuando se publicó UNA NOTA OFICIAL, recibida en oficinas de la FUNDACION FEXPO-SUCRE, en fecha 08 de mayo de 2025, a horas 15:21 y FIRMADA POR EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, mediante la cual se SOLICITA LA ACREDITACIÓN DE LOS 11 CONCEJALES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS para realizar una "FISCALIZACIÓN" en el marco de la FEXPO-SUCRE DEL BICENTENARIO, NOTA QUE NO FUE PUESTA EN CONOCIMIENTO NI CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONCEJO, configurándose UN ACTO UNILATERAL POR PARTE DEL PRESIDENTE, a ESPALDAS DEL RESTO DE LOS CONCEJALES y al margen de sus atribuciones establecidas en la Ley 027/2014, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

Vulnerando en consecuencia los siguientes artículos del Reglamento Interno (Ley Autonómica Municipal N° 027/2014).

Artículo 10 (NATURALEZA), Señala que; "El Pleno del Concejo Municipal es la reunión oficial de la totalidad o parte de las Concejales y los Concejales legalmente habilitados con el quórum

SO.056/25
R.A.M. N° 180/25
CI- 1413
Fs. 30

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

reglamentario".

Artículo 11 (ACCIÓN INTEGRAL), determina que; **"La actividad integral del Pleno se desarrolla a través de las sesiones, audiencias públicas, aprobación y emisión de leyes municipales, ordenanzas y resoluciones municipales, minutas de comunicación, peticiones de informes, interpelaciones conforme a la Constitución y las Leyes en vigencia"**.

El artículo 24 (DECLARATORIA EN COMISIÓN), establece que; "Las concejalas o concejales podrán ser declarados en comisión oficial para participar de eventos y reuniones en los Distritos Municipales los fines de semanas y feriados debiendo obtener la autorización expresa del Pleno del Concejo Municipal conforme a normativa vigente".

Que, el artículo 38 inc. a y d), (ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA). de la Ley Autonómica Municipal N.º 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, señala que; Son atribuciones de la Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes Nacionales, Departamentales en lo que corresponda, Leyes Municipales, Ordenanzas y Resoluciones.
- d) Garantizar y facilitar el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las funciones del Concejo Municipal, las Concejalas, Concejales y Representantes de Distritos Indígena Originario Campesinos.
- g) Informar al pleno del Concejo Municipal sobre el desempeño de sus funciones, de acuerdo a Reglamento.
- o) Coordinar las actividades interinstitucionales y programar las actividades del Concejo.

Artículo 39 (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE). Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente:

w) **Anunciar la materia o proyecto que se deba discutir, fijar las proposiciones sobre las que recaiga la votación y proclamar las decisiones del Concejo Municipal.**

El artículo 43 (NATURALEZA). Indica que; "Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento".

Artículo 85 (COMPETENCIA), **Las Sesiones Ordinarias tienen las siguientes atribuciones y facultades:**

- d) Conocer, tramitar y aprobar leyes municipales, ordenanzas y resoluciones municipales, minutas de comunicación, peticiones de informes orales y escritos, declaraciones y notas.

El artículo 97 (SESIÓN DEL PLENO DEL CONCEJO), establece que; **"El Pleno del Concejo Municipal es la máxima instancia de decisión del Concejo Municipal** donde se deciden las políticas institucionales y las normas para el funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal; son presididas por la Presidenta o el Presidente del Concejo, en su ausencia momentánea por la Vicepresidenta o el Vicepresidente y en ausencia de ambos, por el que se nombre en la Sesión".



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

Que, en el debate y tratamiento de la nota señalada por los hechos sucedidos, se determinó APROBAR la apertura de un proceso penal y la remisión de todos los antecedentes al MINISTERIO PÚBLICO en contra del Cjal. Rodolfo Avilés Ayma Presidente del Concejo Municipal de Sucre, por la presunta comisión de los delitos de USURPACIÓN DE FUNCIONES Y USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS, descrito en los arts. 146 y 163 de Código Penal y contra de LOS FUNCIONARIOS QUE SE IDENTIFIQUEN DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE FALSEDAD MATERIAL Y FALSEDAD IDEOLÓGICA Y USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO, PREVISTO Y SANCIONADO EN LOS ARTS. 198, 199 Y 203, DEL CÓDIGO PENAL.

Que, de la revisión de los artículos vulnerados de la Ley N° 027/14, del Reglamento General del Concejo, se constata que el Cjal. Rodolfo Avilés Ayma - Presidente del Concejo Municipal de Sucre, hubiera cometido el delito de USURPACIÓN DE FUNCIONES, descrito en el art. 163 de Código Penal, desde el momento que el Presidente asumió competencias que NO LE CORRESPONDEN, SI NO AL PLENO DEL CONCEJO, más cuando emitió la NOTA y tomó el NOMBRE DE TODOS LOS CONCEJALES sin su CONSENTIMIENTO Y menos CONOCIMIENTO de la referida NOTA, atribuyéndose funciones que no le corresponden, afectando en consecuencia el derecho al nombre, como así también a la imagen de la institución, con relación a los actos de legalidad del Concejo Municipal de Sucre de igual forma hubiera cometido el delito de USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS, previsto y sancionado en el art. 146 del código penal, toda vez que el presidente busco obtener un beneficio patrimonial y de esta manera eludir el pago de entradas a la FEXPO SUCRE, aprovechando su cargo e investidura, más la institución para gestionar ACREDITACIONES NO AUTORIZADAS, realiza él envió de la NOTA sin CITE C.M.S. EXT (NO CUENTA CON NÚMERO DE REGISTRO), a la FUNDACION FEXPO-SUCRE, para acreditación de 11 concejales y 3 funcionarios públicos, pero por causas ajenas a su voluntad NO LOGRA EL BENEFICIO, ya que dicha nota fue objeto de publicación en las redes sociales y en los periódicos digitales y en consecuencia descubierto, por lo cual decide el retiro de la NOTA, pero en el caso que no se hubiera descubierto habría recibido el beneficio, conducta que es totalmente reprochable, abusiva y de beneficio propio para el concejal.

Que, de la NOTA con C.1.1278 de fecha 09 de mayo de 2025, presentada en la sesión plenaria de fecha 12 de mayo de 2025, suscrita por los concejales Rodolfo Avilés Ayma y la Lic. Luz Melisa Cortes, Presidente y Secretaria del Concejo Municipal, dirigida al Lic. Walter Salinas Ortega - Secretario Administrativo del Concejo Municipal de Sucre, de donde se evidencia la SOLICITUD DE APLICACIÓN DE SANCIONES AL PERSONAL RESPONSABLE DE LA NOTA EMITIDA A LA "FUNDACION FEXPO-SUCRE", instruyendo que se inició un PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO al Servidor Público, Abog. Alfredo Lipiria Alemán (...),

Bajo ese entendimiento, se puede advertir que el concejal Rodolfo Avilés Ayma, a efectos encubrir las conductas que subsumen en delitos realizadas por este funcionario Abog. Alfredo Lipiria Alemán, decide remitir y solicita ante el secretario administrativo del concejo, para que se le inicie un Proceso Administrativo Interno, a sabiendas que la conducta del funcionario subsumen en delitos y no así para un proceso administrativo por supuestas faltas, lo que conlleva a establecer que la conducta del concejal, se adecuaría al delito de OMISIÓN DE DENUNCIA, tipificado y sancionado en el art. 178 del Código Penal.

Que, de la revisión de la NOTA de fecha 08 de mayo de 2025, recibida en oficinas de la

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

SO.056/25
R.A.M. N° 180/25
CI- 1413
Fs. 30
Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucres
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

FUNDACION FEXPO-SUCRE, en la misma fecha 08 de mayo de 2025, a horas 15:21, SE EVIDENCIA que la misma NO TIENE CITE C.M.S. EXT., es decir un número de registro, por lo que se presume que se quería obtener ilegalmente las acreditaciones sin dejar rastro de registro en los archivos de Presidencia del Concejo Municipal de Sucre, más aun cuando la petición se lo realiza a nombre de los 11 Concejales y 3 Funcionarios Públicos, así mismo se observa de la existencia del N° de cel. 70319050, conforme el grupo de whatsapp "Grupo Oficial CMS", mismo que pertenece al funcionario ALFREDO LIPIRI ALEMAN - ASESOR DE PRESIDENCIA, de acuerdo a Comunicación Interna N° 171-B/24, de fecha 02 de septiembre de 2024.

Que, en ese contexto el funcionario ALFREDO LIPIRI ALEMAN - ASESOR DE PRESIDENCIA, también hubiera cometido los delitos de USURPACIÓN DE FUNCIONES Y USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS, previsto y sancionados en el arts. 163 y 146 todos del código penal, toda vez que el funcionario es abogado y tiene pleno conocimiento sobre la Normativa Municipal y más sobre la **Ley Autónoma Municipal N.º 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre**, norma que es fundamental para el desarrollo y funcionamiento del Concejo Municipal, más cuando siendo asesor de presidencia no observo la nota que no tenía CITE para su registro, al contrario, callo, coopero y facilito para que el hecho pudiera consumirse y no se deje registro alguno y para poder beneficiarse, actuando ambos denunciados con actual conocimiento de los hechos (dolo Intencional).

Por todo lo señalado, se evidencia que la conducta del Abog. Alfredo Lipiri Alemán - Funcionario Público del Concejo Municipal de Sucre, acomoda a la presunto comisión de los delitos USURPACIÓN DE FUNCIONES Y USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS, previsto y sancionados en el arts. 163 y 146 todos del código penal, desde el momento que realiza una cooperación de manera directa, para la consumación de tales delitos, que sin su ayuda no se hubiera podido consumarse tal hecho antijurídico.

Que, conforme al artículo 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el alcalde.

Que, el artículo 10 (NATURALEZA), Señala que: "El Pleno del Concejo Municipal es la reunión oficial de la totalidad o parte de las Concejales y los Concejales legalmente habilitados con el quórum reglamentario".

Que, el artículo 11 (ACCIÓN INTEGRAL), determina qué; "**La actividad integral del Pleno se desarrolla a través de las sesiones, audiencias públicas, aprobación y emisión de leyes municipales, ordenanzas y resoluciones municipales, minutas de comunicación, peticiones de informes, interpelaciones conforme a la Constitución y las Leyes en vigencia**".

Que, el artículo 24 (DECLARATORIA EN COMISIÓN), establece que; "Las concejalas o concejales podrán ser declarados en comisión oficial para participar de eventos y reuniones en los Distritos Municipales los fines de semanas y feriados debiendo obtener la autorización expresa del Pleno del Concejo Municipal conforme a normativa vigente"

Que, el artículo 38 inc. a y d), (ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA). **de la Ley Autónoma**

SO.056/25
R.A.M. N° 180/25
CI- 1413
Fs. 30

📍 Plaza 25 de mayo No 1
☎ 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
✉ concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778 📮
Concejo Municipal de Sucre 📍
@concejomunicipaldesucre 📱
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo 🌐



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

Municipal N.º 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, señala que; Son atribuciones de la Directiva:

- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes Nacionales, Departamentales en lo que corresponda, Leyes Municipales, Ordenanzas y Resoluciones.
- d) Garantizar y facilitar el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las funciones del Concejo Municipal, las Concejalas, Concejales y Representantes de Distritos Indígena Originario Campesinos.
- g) Informar al pleno del Concejo Municipal sobre el desempeño de sus funciones, de acuerdo a Reglamento.
- o) Coordinar las actividades interinstitucionales y programar las actividades del Concejo.

Artículo 39 (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE). Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente:

W) Anunciar la materia o proyecto que se deba discutir, fijar las proposiciones sobre las que recaiga la votación y proclamar las decisiones del Concejo Municipal.

Que, de acuerdo al Art. 39 inc. s) de la LAM 027/14, es deber del presidente cumplir y ordenar las decisiones del pleno, considerando además de que el presidente no es más ni menos que el resto de los concejales y su deber es conducir el funcionamiento del Órgano Legislativo Municipal sin que esto implique menoscabar los derechos establecidos en la normativa y la constitución vigentes.

El artículo 43 (NATURALEZA). indica que; "Los Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento".

Artículo 85 (COMPETENCIA). **Las Sesiones Ordinarias tienen las siguientes atribuciones y facultades:**

d) **Conocer, tramitar y aprobar** leyes municipales, ordenanzas y resoluciones municipales, minutas de comunicación, peticiones de informes orales y escritos, declaraciones **y notas**.

El artículo 97 (SESIÓN DEL PLENO DEL CONCEJO), establece que, "**El Pleno del Concejo Municipal es la máxima instancia de decisión del Concejo Municipal** donde se deciden las políticas institucionales y las normas para el funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal, son presididas por la Presidenta o el Presidente del Concejo, en su ausencia momentánea por la Vicepresidenta o el Vicepresidente y en ausencia de ambos, por el que se nombre en la Sesión".

Que, el art. 146 del Código Penal, (**Uso Indevido de Influencias**), señala que "La servidora, servidor, empleada o empleado público que, directamente o a través de un tercero, aprovechando de las funciones que ejercen o usando las influencias del cargo, obtenga ventajas, patrimoniales o económicas, para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación".



Que, el art. 163 del Código Penal (**Usurpación de Funciones**), indique que; I). Será sancionado con privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años y, en su caso, inhabilitación, la persona que incurra en alguna de las siguientes conductas:

1. Ejercer funciones públicas sin título o nombramiento expedido por autoridad competente o sin haber cumplido los requisitos legalmente exigidos;
2. Ejercer funciones públicas después de haber cesado legalmente en el desempeño de un cargo público o, después de habersele comunicado oficialmente de la resolución que dispone su cesantía o suspensión, continúe ejerciéndolo en todo o en parte;
3. Ejercer ilegalmente funciones correspondientes a otro cargo siendo servidora o servidor público; 0
4. Usurpe la calidad de servidora o servidor público.

II). La sanción prevista en el Parágrafo precedente será agravada a privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años y, en su caso, reparación económica, cuando:

1. Se usurpe funciones jurisdiccionales, fiscales, policiales, públicas aduaneras, auxiliares de la función pública aduanera, de control aduanero o impositivas, o,
2. Se obtenga dinero o cualquier otra ventaja ilegítima como producto de la usurpación.

Que, el artículo 178, del Código Penal (**Omisión de Denuncia**), indica que; "El servidor o servidora pública que, en razón de su cargo, teniendo la obligación de promover la denuncia de delitos y delincuentes, dejare de hacerlo, recibirá una pena privativa de libertad de uno (1) a tres (3) años".

Que, el art. 20 del Código Penal, (**Autor**) determina qué; "Son autores quienes realizan el hecho por si solos, conjuntamente, por medio de otro o los que dolosamente prestan una cooperación de tal naturaleza, sin la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico doloso.

Es autor mediato el que dolosamente se sirve de otro como instrumento para la realización del delito."

Que, el artículo 23 del Código Penal (**Complicidad**), señala que; "Es cómplice el que dolosamente facilite o coopere a la ejecución del hecho antijurídico doloso, en tal forma que aún sin esa ayuda se habría cometido; y el que, en virtud de promesas anteriores, preste asistencia o ayuda con posterioridad al hecho. Será sancionado con la pena prevista para el delito, atenuada conforme al Artículo."

Que, el artículo 133 inc. c) de la Ley Autonómica Municipal N.º 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que: "Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización".

Que, el art. 134.- (INICIATIVA) **de la Ley Autonómica Municipal N.º 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre**, establece que: "Los proyectos legislativos y de fiscalización podrán ser formulados por la Directiva del Concejo, Presidencia del Concejo, Comisiones del Concejo, concejala o concejal, alcaldesa o alcalde Municipal y ciudadanía; la alcaldesa o alcalde únicamente



podrá presentar proyectos legislativos y no así de fiscalización".

Que, la Ley de Inicio de Proceso Legislativo Autónomo Municipal N.º 001/2011, establece en su artículo 6 que: "a partir de la publicación de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Autónoma Municipal" "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, en atención al numeral 4) del art. 16 de la Ley 482, Ley de Gobierno Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSTRUIR, a la Directiva del Concejo Municipal, REMITIR antecedentes al Ministerio Público de manera directa en contra del concejal Rodolfo Avilés Ayma por la presunta comisión de los delitos de: USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS, USURPACIÓN DE FUNCIONES Y OMISION DE DENUNCIA, previsto y sancionados en los arts. 146, 163 y 178 todos del código penal.

ARTÍCULO 2º.- INSTRUIR, a la Directiva del Concejo Municipal, REMITIR antecedentes al Ministerio Público de manera directa en contra del Funcionario Público Abog. Alfredo Lipiri Alemán, por la presunta comisión de los delitos de **USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS y en grado de complicidad por el delito de USURPACIÓN DE FUNCIONES**, previsto y sancionados en los arts. 146 y 163 con relación al art. 23 todos del Código Penal.

ARTÍCULO 3º.- A efectos de coadyuvar en el presente proceso y la acumulación de prueba se **INSTRUYE** a todas las Unidades del Concejo Municipal de Sucre, una vez recibida la solicitud de requerimientos de Información sea por el secretario Jurídico o Cualquier Concejal en ejercicio de sus atribuciones, se remita en el día la documentación e informe, bajo la alternativa de llamada de atención en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 4º.- Siendo que para la instauración del Proceso Penal se requiere indicios de responsabilidad, se **INSTRUYE**, al Secretario Jurídico del Pleno del Concejo Municipal de Sucre, para que en el plazo de 48 horas Informe al Pleno del Concejo Municipal, sobre la Presentación de las Denuncias Respectivas descritas en el art. 1 de la presente Resolución Autónoma Municipal.

ARTÍCULO 5º.- Remitir una copia de la presente Resolución Autónoma Municipal al Banco de Datos del Concejo Municipal de Sucre.



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

ARTÍCULO 6°.- El cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



SO.056/25
R.A.M. N° 180/25
CI- 1413
Fs. 30

📍 Plaza 25 de mayo No 1
☎ 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
✉ concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778 📮
Concejo Municipal de Sucre 📱
@concejomunicipaldesucres 📺
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo 🌐